

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



DÍA INTERNACIONAL DE
COMMEMORACIÓN Y HOMENAJE
A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Naciones Unidas (Diario Constitucional):

- **Corte Internacional de Justicia comunica inicio de audiencias públicas sobre las obligaciones de los Estados respecto al cambio climático.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) anunció la apertura de audiencias públicas a partir del 2 de diciembre de 2024, en el marco del procedimiento consultivo iniciado por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático. Este procedimiento responde a una resolución adoptada por consenso en la Asamblea de 2023, en la que se solicitó aclaraciones sobre dos cuestiones fundamentales en el ámbito del derecho internacional. En primer lugar, se plantea la cuestión de cuáles son las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático conforme al derecho internacional. En segundo lugar, se solicita que la CIJ se pronuncie sobre las consecuencias jurídicas derivadas de los daños ambientales que un Estado pudiera causar, especialmente en relación con los pequeños Estados insulares en desarrollo y las generaciones presentes y futuras. La Asamblea ha pedido a la CIJ que considere estas obligaciones en el contexto de diversos instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y la Declaración Universal de Derechos Humanos. El proceso previo a las audiencias públicas ha incluido un año de presentación de escritos, durante el cual la CIJ ha recibido un total de 91 presentaciones escritas y 62 réplicas. Este volumen de contribuciones refleja el interés significativo que ha suscitado esta consulta en la comunidad internacional, dado el posible impacto que la opinión consultiva podría tener sobre la interpretación y aplicación del derecho internacional en relación con el cambio climático. La CIJ tiene la facultad discrecional de decidir si hace públicas las presentaciones escritas recibidas y, en su caso, cuándo procederá a ello. De optar por la publicación, estas presentaciones estarán disponibles después del 2 de diciembre de 2024, una vez iniciadas las audiencias orales. Cabe destacar que las opiniones consultivas emitidas por la CIJ no tienen carácter vinculante para los Estados miembros de la ONU, aunque sí poseen una autoridad jurídica considerable, dada su naturaleza como interpretación del derecho internacional. El hecho de que la resolución que originó esta consulta haya sido adoptada por consenso en la AGNU podría influir en el grado de acatamiento y respeto que los Estados otorguen a la opinión que eventualmente emita la CIJ.

Argentina (InfoBae):

- **La Corte Suprema exhortó al Congreso a sancionar una ley sobre el destino de embriones no implantados.** La Corte Suprema de Justicia exhortó al Congreso de la Nación a legislar una reglamentación sobre la criopreservación de embriones. Así lo advirtió en un fallo en donde se analizaba el caso de una pareja que tenía la intención de descartar los embriones criopreservados, formados a través de técnicas de reproducción humana asistida, y la clínica a cargo exigía una autorización judicial para cumplir con ese pedido. En una resolución en donde se debatió los roles de fiscales y defensores en

esta causa, el máximo tribunal no se pronunció sobre el fondo de la cuestión. Pero su decisión implica que la pareja que había ido a la Justicia pueda deshacerse de esos tres embriones congelados. El trámite de la causa demoró tres años. Todo comenzó cuando A. P. y M. M. se presentaron en los tribunales para obtener la autorización judicial a fin de interrumpir la criopreservación de tres embriones obtenidos a través de técnicas de reproducción humana asistida, que se encuentran en la Clínica Procreate S.A. Según explicaron, a raíz de un tratamiento en 2015 la pareja tuvo una nena y en 2018 la convivencia se terminó. No querían tener otro hijo. Fueron a la clínica pero el establecimiento les informó que sólo podía interrumpir la criopreservación con una autorización judicial. Se inició una causa y cada integrante de la ex pareja fue obligado a ser representado por un abogado (frente a la posibilidad de intereses contrapuestos). Ratificaron el pedido. Pero cuando se consultó formalmente a la clínica, dijeron no eran parte de la demanda. Intervino entonces el Ministerio Público, en donde el fiscal promovió que se hiciera lugar al pedido. Y el Defensor Público de Menores e Incapaces que sostuvo que no existían intereses de personas menores de edad, incapaces, ni restringidas en su capacidad por las que debiera intervenir. La jueza de primera instancia a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil N° 77 rechazó el pedido, pero por apelación el caso llegó a manos de la Sala I de la Cámara que revocó la resolución. Según ese fallo, si la clínica no era parte, era innecesaria la autorización judicial para el descarte de los embriones. Sostuvo que los actores se encontraban habilitados para decidir el destino de dichos embriones sin que la co-contratante pudiera oponerse y, por lo tanto, quedaba habilitada la vía para que se cumpliera con el deseo de los peticionarios. Pero el Fiscal General de la Cámara interpuso una queja para que la Corte Suprema interviniera en el conflicto, en base a las atribuciones fijadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional, que le asigna la función de promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Así, sostuvo que la Cámara había omitido evaluar los argumentos de los Ministerios Públicos relativos a la existencia de normas que obligarían a garantizar alguna protección a los embriones. También apeló el Defensor General Adjunto de la Nación, quien asumió la representación de los embriones criopreservados -más allá de la discusión de su status como personas humanas-. Pero la Defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez, desistió del recurso interpuesto: la intervención en el caso en representación de embriones no implantados excedía el mandato legal de su ministerio, por no revestir aquellos el carácter de personas en los términos de la normativa vigente y de lo decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En marzo del 2023, la Corte Suprema tuvo por desistido el recurso de esa parte. La opinión de la Procuración. Pero la Corte Suprema sí debía resolver el caso por el planteo de la fiscalía y le corrió vista la Procuración General. Su jefe interino Eduardo Casal defendió la postura del Ministerio Público Fisca, al alegar que “no existe vacío legal en relación al deber de proteger a los embriones no implantados, que no son cosas y que cuentan con un estatus jurídico que impediría su descarte sin autorización judicial”. “Soy de la opinión de que (la Cámara) ha incurrido en arbitrariedad al dar por resuelta la cuestión de fondo con poco más que una cita jurisprudencial ineficaz para decidir la controversia, y dejar así sin respuesta la demanda fundada acerca de si —y en qué medida— corresponde garantizar alguna protección para los embriones no implantados remanentes de los tratamientos de fertilización in vitro, cuando ha cesado a su respecto la voluntad procreacional de quienes requirieron esa asistencia profesional”, escribió Casal. Luego agregó: “Pretender, como lo ha hecho la cámara, que el asunto viene decidido por la doctrina interamericana del caso “Artavia Murillo” y que, por lo demás, y sin otro argumento, el derecho federal argentino en materia de protección de la vida no tiene ningún impacto en este campo y que no hay en la pretensión en disputa materia alguna que justifique la intervención judicial constituye, en mi entender, un supuesto claro de decisión infundada desprovista de las condiciones necesarias de los actos jurisdiccionales válidos a que todas las partes tienen un derecho constitucionalmente garantizado”. En su dictamen, Casal también advirtió: “la ausencia de una ley del Congreso de la Nación que regule específicamente la cuestión de la disposición final de los embriones remanentes del tratamiento de reproducción médicamente asistida —salvo el caso de la donación con fines reproductivos sí previsto en la legislación— no permite asumir sin más que su descarte está dentro del espacio de libertad reservado por el artículo 19 de la Constitución Nacional en cuanto garantiza que ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. “En el derecho argentino es aún incierto cuál es el estatus normativo de los embriones humanos no implantados y esa incertidumbre se debe precisamente, en mi opinión, a la influencia de una interpretación amplia de las normas federales que garantizan protección para la vida humana desde su concepción, asegurando el mayor alcance y el mayor peso razonablemente posible en caso de conflicto con otros derechos o intereses protegidos, e incluso extendiendo sus efectos de alguna manera, y más o menos difusamente, más allá de los márgenes de la vida personal”, sostuvo el procurador. Los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti resolvieron sobre la cuestión este martes. Y lo primero que hicieron fue rechazar el rol del Ministerio Público Fiscal para actuar en la causa. Señalaron que la fiscalía no revestía la calidad de “parte”:

la pareja consintió la decisión que puso fin al pleito, la clínica que preserva los embriones manifestó no tener interés en ser parte del litigio y la titular del Ministerio Público de la Defensa había desistido del recurso de queja. “En tales circunstancias, el presente proceso judicial, por los contornos que reviste, se encuentra concluido, por lo que, consecuentemente, el Ministerio Público Fiscal de la Nación carece de aptitud procesal (autónoma) para cuestionar la sentencia y el Tribunal está impedido de dictar en estos autos un pronunciamiento por ausencia de caso o controversia que habilite su jurisdicción”, se afirmó. No obstante, el fallo advirtió: “no se puede soslayar la trascendencia de la problemática de fondo y la incertidumbre que esta genera en los distintos sujetos que intervienen en las técnicas de reproducción humana asistida con criopreservación de embriones, derivadas principalmente de la falta de regulación en la materia. Ello se evidencia en las diferentes posiciones asumidas por el Ministerio Público de la Defensa en torno a la representación de los embriones y en el modo en que ha quedado concluido este proceso judicial”. “Por tal motivo, esta Corte Suprema considera pertinente exhortar al Congreso de la Nación para que estime la necesidad o conveniencia de hacer uso de sus atribuciones constitucionales para regular específicamente la materia en cuestión”, dijeron los jueces Rosenkrantz, Lorenzetti y Maqueda. En un voto coincidente, Rosatti agregó que “en razón de la actitud asumida en la causa por la señora Defensora General de la Nación, este Tribunal se encuentra inhibido de pronunciarse sobre la cuestión controvertida en las instancias anteriores”. Y afirmó que el Ministerio Público Fiscal pretendió asumir una tutela asignada legalmente y de modo específico al Ministerio Público de la Defensa. Y recalzó que al sancionarse el Código Civil y Comercial de la Nación, la ley 26.994 dispuso como norma transitoria que “la protección del embrión no implantado será objeto de una ley especial” pero el Congreso Nacional difirió al dictado de una ley especial que hasta ahora no ha sido sancionada. “El Poder Legislativo no ha cumplido el compromiso asumido hace ya una década”, resaltó.

Colombia (InfoBae):

- **Corte Constitucional: patrimonio familiar también será establecido para parejas del mismo sexo.** La Corte Constitucional anunció una decisión frente a los derechos de la comunidad LGBTQ+, en materia del patrimonio familiar, un aspecto que, hasta la fecha, solo era concebido para parejas heterosexuales. El alto tribunal mencionó que las parejas del mismo sexo también pueden acceder al patrimonio familiar, contemplado en la Ley 495 de 1999, tras estudiar una demanda contra dicha normativa que contempla que solo una familia compuesta por un hombre y una mujer, o por un núcleo familiar entre un hombre, una mujer e hijos. La Corte decidió que es constitucional considerar que las parejas del mismo sexo también puedan estar dentro del marco del concepto de patrimonio familiar en Colombia mediante matrimonio civil u otro vínculo jurídico, al resaltar que en la Constitución Política está contemplado la protección de la pluralidad y garantizar la protección integral de la familia. “La Sala Plena de la Corte Constitucional concluyó que las disposiciones acusadas, en cuanto no prevén la constitución del patrimonio de familia a favor de la familia conformada por parejas del mismo sexo que se organizan mediante matrimonio civil u otros vínculos jurídicos de acuerdo con el ordenamiento jurídico, incurren en un déficit de protección de los derechos de los que son titulares dichas familias”, mencionó la Corte en un comunicado. Igualmente, el alto tribunal indicó que “limitar la constitución del patrimonio familiar exclusivamente a favor de las familias compuestas por parejas heterosexuales, excluyendo a aquellas conformadas por parejas del mismo sexo, es inconstitucional, puesto que perpetúa una discriminación basada en la orientación sexual de las personas”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza recurso de nulidad y confirma condena por conducción en estado de ebriedad.** “Que, en consecuencia, por los fundamentos previamente desarrollados, y no bastando la afirmación genérica de la vulneración de la garantía del debido proceso, sin que se haya explicitado por la recurrente el sustento fáctico y la sustancialidad de la pretendida vulneración al debido proceso, el recurso habrá de ser desestimado”. La Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia que condenó a Álex Rodrigo Sánchez Barra a la pena de 301 días de presidio, con el beneficio de la reclusión parcial nocturna domiciliaria, más el pago de multa de 2 UTM, la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y de la licencia de conducir por 5 años, en calidad de autor del delito de conducción en estado de ebriedad. Ilícito cometido en Antofagasta, en septiembre de 2022. En fallo dividido (causa rol 80.190-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Cristina Gajardo, la abogada (i) Pía Tavolari y el abogado (i) Juan Carlos Ferrada– descartó infracción al debido proceso en la sentencia

impugnada, dictada en procedimiento abreviado por el Juzgado de Garantía de Antofagasta. “Que, para definir la incidencia en el pronunciamiento atacado por no haber dictado el Tribunal la sentencia cumpliendo con todas y cada una de las exigencias contempladas en el artículo 342 del Código Procesal Penal, primeramente es preciso tener presente que no nos encontramos en un juicio oral simplificado propiamente tal, esto es, que se haya rendido prueba y existan por ende tesis contrapuestas, por el contrario si bien la sentencia se dicta en el marco del procedimiento simplificado, conforme se desprende del acta incorporada a la audiencia de nulidad, de ella podemos establecer que estamos en el supuesto del artículo 395 inciso primero del Código Procesal Penal, esto es, que el sentenciado previamente advertido se le consulta si admite o no responsabilidad sobre los hechos del requerimiento, pudiendo incluso el Ministerio Público modificar la pena originalmente propuesta”, plantea el fallo. “En este orden de ideas, antes de la admisión de responsabilidad el imputado en conjunto con su defensa, conoce cada uno de los extremos de la imputación y las consecuencias concretas de su admisión de responsabilidad”, añade. La resolución agrega: “Que, como puede observarse, lo anterior priva de sustento a la impugnación, por cuanto al conocer la defensa la consecuencia de la admisión de responsabilidad, la alegación genérica que se afectó el debido proceso pierde validez, tal como recientemente ha dicho esta Corte Suprema, ‘las argumentaciones formuladas por la asesoría letrada, tienen el carácter de genéricas, esto es, dicen relación con criterios predicables a todos los juicios de esta clase, y por ello este planteamiento que se hace a este tribunal, claramente, no deriva de la realidad del juicio que nos ocupa’ (SCS, 129.294-2022, 6050-2022)”. Para la Sala Penal: “La argumentación versa entonces sobre la eventualidad de que aquello pudiere haber ocurrido, más en ningún caso, en la constatación precisa de cómo aquello habría determinado efectivamente y de forma trascendente y sustancial, la decisión de condena. Se omite entonces, referir por la defensa, cuál es la concreta garantía infringida, cómo se produjo su precisa vulneración, y finamente, cómo ello influyó causalmente en el resultado del juicio”. “Que – prosigue–, en consecuencia, por los fundamentos previamente desarrollados, y no bastando la afirmación genérica de la vulneración de la garantía del debido proceso, sin que se haya explicitado por la recurrente el sustento fáctico y la sustancialidad de la pretendida vulneración al debido proceso, el recurso habrá de ser desestimado”. “De aquí que, como ya se expuso, la no escrituración de la sentencia que se cuestiona carece de la trascendencia y entidad que es indispensable para admitir la configuración de la causal de nulidad analizada previamente”, concluye el fallo. Decisión acordada con los votos en contra del ministro Valderrama y la ministra Gajardo.

Estados Unidos (NYT):

- **Disney desiste de un acuerdo extrajudicial en una demanda por homicidio.** Disney retiró su petición de llegar a un acuerdo extrajudicial en una demanda por homicidio culposo, despejando así el camino para que el caso de una mujer que falleció a causa de una grave reacción alérgica a la comida que ingirió en un restaurante de Disney World se vea ante un jurado. La mujer, Kanokporn Tangsuan, especialista en medicina familiar que vivía en Long Island, era gravemente alérgica a los frutos secos y a los lácteos. Murió en octubre tras comer platos que su camarero le aseguró no contenían alérgenos, según la demanda presentada por su marido contra Walt Disney Parks and Resorts. La solicitud de Disney fue recibida con una rápida y negativa reacción la semana pasada, después de que los medios de comunicación informaran sobre la postura de la empresa de que el marido de Tangsuan, Jeffrey Piccolo, había aceptado el arbitraje cuando se inscribió en una prueba gratuita del servicio de streaming Disney+ y, por tanto, no tenía derecho a demandar. Disney también señaló que el restaurante, Raglan Road, un pub irlandés en la sección Disney Springs de su complejo en Orlando, era de propiedad y gestión independientes. Piccolo solicita una indemnización por daños y perjuicios superior a 50.000 dólares, el mínimo exigido para presentar una demanda ante un tribunal de circuito de Florida, pero un jurado podría conceder una indemnización mucho mayor, dijeron sus abogados. A pesar de las repetidas afirmaciones de que el único papel de Disney en la tragedia fue el de “arrendador” de Raglan Road, el lunes un representante de la empresa dijo que reconocía que el arbitraje alargaría un proceso ya de por sí doloroso para Piccolo. La audiencia para trasladar el caso a arbitraje, fijada para el 2 de octubre, se canceló el martes. “Con circunstancias tan singulares como las de este caso, creemos que esta situación merece un enfoque sensible para acelerar una resolución para la familia que ha experimentado una pérdida tan dolorosa”, dijo Josh D’Amaro, presidente de Disney Parks, en un comunicado. “Como tal, hemos decidido renunciar a nuestro derecho al arbitraje y que el asunto proceda en los tribunales”. En un principio, Disney argumentaba en los documentos legales que el asunto debía ser resuelto por un árbitro externo, porque Piccolo había acordado resolver cualquier disputa fuera de los tribunales cuando se suscribió a una prueba gratuita de su servicio de streaming en su PlayStation y de nuevo cuando compró entradas para Epcot a través del sitio web MyDisney. Brian R. Denney, abogado de Piccolo, dijo en un comunicado que el intento

de Disney de evitar que el caso vaya a juicio debe ser “mirado con escepticismo”. “Aunque Disney ha retirado su moción, las cláusulas de arbitraje en las que se basaron en su moción siguen existiendo en sus diversas plataformas”, dijo Denney. “Esto pone potencialmente a otras personas perjudicadas por la negligencia de Disney en riesgo de enfrentarse a un desafío legal similar”. Matt Adler, un socio de Troutman Pepper que representa regularmente a clientes en arbitraje, dijo que era muy poco común que una parte retirara su solicitud de arbitraje en lugar de dejar que un juez decidiera. Los acuerdos de arbitraje suelen mantenerse, dijo, aunque este era “un poco exagerado”. “Mi conjetura es que decidieron que el daño que estaban sufriendo en la opinión pública era mayor que el riesgo de perder dinero en este caso”, dijo Adler, quien no representa a Disney. “Me sorprendió”. Adler añadió que los consumidores son parte en más acuerdos de arbitraje de lo que podrían pensar. Los contratos de telefonía móvil, los acuerdos de corretaje y muchos otros compromisos cotidianos incluyen este tipo de cláusulas, por lo que se ha producido lo que él denominó “una explosión de arbitraje” en los últimos 20 años. Tangsuan, quien estaba afiliada al NYU Langone Hospital de Long Island, visitó Disney World con su marido y su madre el 5 de octubre. El grupo se detuvo a cenar en Raglan Road, donde Tangsuan informó a su camarero de que era gravemente alérgica a los lácteos y los frutos secos. Pidieron aros de cebolla y platos con las etiquetas “Seguro que estoy frito”, “Bosque de vieiras” y “Este pastor se hizo vegano”, que el camarero les dijo que no contenían alérgenos, según la demanda. Cuando los platos llegaron sin banderas que los señalaran como libres de alérgenos, el camarero aseguró a Tangsuan que se podían comer sin peligro. Ella había elegido el restaurante, según la demanda, porque Disney había anunciado en su sitio web que se preocupaba por las personas alérgicas. Menos de una hora después de comer, Tangsuan empezó a tener dificultades para respirar y se desmayó. La llevaron a un hospital cercano, donde la declararon muerta. Denney dijo que Piccolo esperaba que su demanda indujera a las empresas a cambiar sus políticas de preparación de alimentos para mejorar la seguridad. “También espera que estos últimos acontecimientos hayan servido para concientizar sobre las millones de personas de todas las edades y condiciones que padecen alergias alimentarias”, dijo Denney.

Japón (Nippon.com):

- **Un tribunal de Tokio desestima una demanda sobre una patente de papel higiénico extralargo.** El Tribunal del Distrito de Tokio desestimó el miércoles una demanda presentada por Nippon Paper Crecia Co. contra Daio Paper Corp. por una supuesta violación de sus patentes sobre rollos de papel higiénico que son tres veces más largos que otros productos convencionales. En la sentencia del juez presidente Shibata Yoshiaki, leída en su lugar por la jueza Takahashi Aya, el tribunal consideró que Daio Paper no infringió las patentes y rechazó una solicitud de Nippon Paper Crecia, que pidió que, como medida cautelar, se detuviera la producción de papel higiénico por parte de la empresa demandada. Según la demanda, Nippon Paper Crecia posee tres patentes relacionadas con la producción de rollos de papel que son entre 2,5 y cuatro veces más largos que los rollos ordinarios. La empresa vende papel higiénico utilizando esta tecnología bajo la marca Scottie desde abril de 2016. Daio Paper comenzó a vender rollos de papel 3,2 veces más largos que otros convencionales bajo la marca Elleair en la primavera de 2022. Nippon Paper Crecia presentó la demanda en septiembre de ese mismo año con el fin de evitar que Daio Paper fabricara tres tipos de productos de papel higiénico. Nippon Paper Crecia argumentó que la profundidad y el área hendiduras en la superficie irregular del papel higiénico estaban dentro del rango especificado en las patentes de la empresa. Daio Paper replicó que sus especificaciones eran diferentes.

De nuestros archivos:

**14 de mayo de 2013
Costa Rica (La Nación)**

- **Zarela Villanueva es la primera presidenta del Poder Judicial en 200 años.** A solo 11 días de cumplir 61 años, Zarela Villanueva Monge se convirtió en la primera presidenta del Poder Judicial en casi 200 años, con el apoyo de 12 magistrados. Villanueva, oriunda de Cartago, es abogada por la Universidad de Costa Rica, especialista en Derecho Agrario y Violencia Social y Familiar. Tiene 36 años de carrera judicial: formó parte de las jurisdicciones Laboral, Familia y Civil, en la Agencia Fiscal de Heredia y en el Tribunal Superior de Cartago, conoció además la materia Penal. En 1989, fue nombrada como magistrada de la Sala Segunda, sede que revisa la materia laboral, de familia y procesos universales. En enero del 2010, la Corte Plena la nombró vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia, cuando el entonces

presidente era Luis Paulino Mora Mora. Zarela Villanueva fue también la primera presidenta de la Asociación de Estudiantes de Derecho en 1975 cuando era apenas una estudiante de Derecho. Actualmente, Villanueva es integrante del Consejo Superior del Poder Judicial, de la Comisión de Modernización (préstamo Corte Suprema de Justicia-Banco Interamericano de Desarrollo), coordina las comisiones de Género, Transparencia y Nombramientos.



Primera presidenta del Poder Judicial en casi 200 años

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*